

rendador lo requiriere.

Ley. cxij. quando la cosa se vende en vn lugar z esta en otro a donde se ha d pagar el alcaualia z si se entrega en otro en qual destos tres se pagara el alcaualia.

Ley. cxiiij. que los traperos z mercaderes sean tenudos demostrar a los arrendadores los paños z mercadurias que tienen para los sellar z ferretear porq dello cobren el alcaualia so cierta pena

Ley. cxiiiij. que los fastres z moxones z corredores que intervinieren en las ventas las fagan saber a los arrendadores

Ley. cxv. q los q traen mercadurias alas ferias lo notifiquen a los arrendadores el dia que llegaren.

Ley. cxvi. que forma se ha d tener entre los arrendadores z los que traen mercadurias alas ferias si quieren sacar lo que traen a ellas so color que no lo pueden vender.

Ley. cxvij. que los q fueren a vender o comprar a ferias o a mercados fracos paguen el alcaualia donde son vecinos salvo si las franquicias estan assentadas en nuestros libros.

Ley. cxviii. Cötra los que ponen imposiciones por su propia auctoridad.

Ley. cxix. Como y en que tiempo el arrendador menor seyendo requerido con el libramiento del mayor ha de aceptar el libramiento: z si no lo fiziere como z de quien lo ha de cobrar el que fuere librado.

Ley. cxx. En que tiempo el vendedor ha de fazer saber la venta al arrendador z le ha de pagar z como z quando el comprador es obligado a e notificar la compra z so que penas en la forma dela notificacion.

Ley. cxxi. Donde z quando z ante q en han de pedir los arrendadores las al-

caualas z la orden del demandar z proceder en los pleytos dellas: z quandoz en que manera se ha d remitir o repler el procurador en pleytos de alcaualas.

Ley. cxiiij. En que manera han de conocer los juezes en los pleytos de las alcaualas si recibieren escriptos z del termino dela contestacion z la pena.

Ley. cxvij. que derechos han de levar los escriuanos de los actos q passa ante ellos sobre alcaualas z quando se han de levar.

Ley. cxviii. En que manera ha proceder el juez quando el arrendador pone demanda al que vende muchas casas por menudo: z quando ha de absolver el juramento el demandado z so q pena en este caso.

Ley. cxix. como se ha de pagar el alcaualia quando la demanda se detta en juramento del reo: z en q tiépo ha de absolver z que ha de determinar z si el reo confiesa la demanda antes que sea traydo a juicio o despues.

Ley. cxvij. que tal ha de ser el juez e secutor que dieren los contadores mayores para las rentas z donde ha d conoscere.

Ley. cxviii. que las iglesias z monasterios z personas de ordene q tienan mercedes por privilegios o libracas lo pidan ante los jueza seglares z no ante los ecclesiasticos so cierta pena.

Ley. cxvij. que los juezes ordinarios libren los pleytos de las alcaualas cötra los monederos o officiales das casas de moneda.

Ley. cxix. hasta que tiempo han de ser demandadas las alcaualas.

Ley. cxix. Que las justicias fagan ejecucion por los maraudis de las rentas z privilegios: z en q casa ha de estar preso el arrendador o recabrador ma-